



**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

**27 DE OCTUBRE DE 2023**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia seguido por **EDWIN RUEDA PLATA** contra **DRUMMOND LTDA, COLMENA S.A, AFP PORVENIR S.A Y OTROS**, Informándole que regresó del Superior. Sírvase proveer.

  
**CRISTIAN BERNAL BUELVAS**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**27 DE OCTUBRE DE 2023**

**1. Del obedecimiento al superior**

De conformidad con el informe secretarial y a la vista el expediente, se observa que en decisión del 5 de julio 2023<sup>1</sup>, la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad, resolvió revocar los numerales Primero -1º-, Segundo -2º-, Tercero -3º- y Cuarto -4º- del auto de fecha 22 de noviembre de 2021<sup>2</sup>, y en su lugar, dispuso devolver el expediente al juzgado de origen a fin de, surtir las etapas correspondientes dentro del proceso ejecutivo y resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por ARL COLMENA SEGUROS S.A.

Por lo anterior se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior, en consecuencia, se avocará el conocimiento del asunto de marras.

En ese orden de ideas, para dar cumplimiento a la orden de surtir las etapas correspondientes dentro del proceso ejecutivo, se procederá con el trámite de las excepciones propuestas por la parte ejecutada ARL Colmena Seguros S.A., y efectuado lo propio, se resolverá lo pertinente a la liquidación del crédito.

Se aclara, que se correrá traslado de las excepciones presentadas por la ejecutada AFP Porvenir S.A, en fecha 3 de junio de 2021, por cuanto, el proceso se declaró terminado contra dicha litisconsorte a través de providencia del 22 de noviembre de 2021, en su numeral Décimo, decisión que no fue objeto de recurso y se encuentra en firme y plenamente ejecutoriada.

**2. De las excepciones formuladas.**

<sup>1</sup> Ver Pdf 96 Expediente Digital

<sup>2</sup> Ver Pdf 65 AutoTemrinaProceso



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla

Siguiendo con el estudio de la información que reposa en el expediente, se observa que en data 2 de junio de 2021 –*Ver Pdf10 del Expediente Digital*-, la parte ejecutada ARL Colmena Seguros S.A, formuló excepciones de mérito contra el mandamiento de pago de fecha 18 de mayo de 2021<sup>3</sup>

Como consecuencia se ordenará dar traslado a la parte ejecutante por el termino de diez días, para que se pronuncie sobre las excepciones formuladas por la demandada, lo anterior de conformidad al numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., aplicable al rito laboral por analogía de la norma y que contempla:

**ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES.** *El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:*

1. *De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. (...)*

**3. Del señalamiento de audiencia.**

Como consecuencia, resulta necesario fijar fecha para seguir con el trámite surtido en el asunto de marras, de conformidad al artículo 443 del CGP, norma que debe ser aplicable al rito laboral por analogía de la norma y que contempla:

*Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo [392](#), cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos [372](#) y [373](#), cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.*

*Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo [373](#). En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo [373](#). (Subraye y negrillas del juzgado)*

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior; de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

<sup>3</sup> Ver Pdf 07 del ExpedienteDigital



**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO** a la parte demandante de las excepciones propuestas por la parte demandada ARL Colmena Seguros S.A, por el termino de 10 días, dicho traslado se ceñirá a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**TERCERO: FIJAR** como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 443 del C.G.P, el viernes 26 de enero del año 2024 a la hora de las 10:30 AM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

**QUINTO:** En cumplimiento de la Ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

